



Expediente No. 2022-243

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE OCTUBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por el señor **FREDYS RANGEL ROJAS**, contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y la ARLSEGUROS BOLIVAR**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 01 de agosto de 2022, e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-**2022-00243-00** y consta de 158 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **ÁLVARO FERNANDO PALLARES SANDOVAL**. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación.

2. Del requisito contemplado en el Decreto 806 de 2020.

Verificado el escrito la demanda, encuentra el Despacho que fue enviada copia de la demanda y sus anexos al correo noficaciones@segurosbolivar.com noficaciondemandas@juntanacional.com dirección electrónica que reposa en el Certificado De Existencia y Representación Legal De La Demandada, por lo que se evidencia cumplidos los requisitos contemplados en el citado Decreto.



3. De la notificación a la entidad demandada.

Por Secretaría se ordenará enviar copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad demandada, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S, el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020.

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que la parte demandante, concedió poder especial al Dr. ÁLVARO FERNANDO PALLARES SANDOVAL. En lo referente al poder presentado, se tiene que, cumple con lo regulado en el artículo 74 del CGP.

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al Dr. ÁLVARO FERNANDO PALLARES SANDOVAL., como apoderado judicial de la parte demandante en los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **FREDYS RANGEL ROJAS**, contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** y la **ARLSEGUROS BOLIVAR**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente al demandado **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** y la **ARLSEGUROS BOLIVAR**, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para quedé cumplimiento al numeral anterior.



CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. ÁLVARO FERNANDO PALLARES SANDOVAL. identificado con C.C. No. 72.358.232 y TP 186.500 del del C.S de la J. y como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

